

REF:08001311000820240011500  
PRIVACION PATRIA POTESTAD

Informe Secretarial:

Al despacho el presente proceso para el estudio de su admisión. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 17 de abril de 2024.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diecinueve  
(19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Reunidos los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora MARJORY SUGEY ACOSTA RUEDA, en representación de su hijo LUCIANO VANEGAS ACOSTA, contra el señor JAIME ENRIQUE VANEGAS ESCORCIA.

En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del C.C. a fin de ser oídos en el proceso a los parientes más cercanos del niño LUCIANO VANEGAS ACOSTA, se ordena la notificación de la señora CARMEN DE LAS MERCEDES RUEDA BRÚN en calidad de abuela materna. Igualmente, se cita a los señores NIDIA ESCORCIA y JAIME ENRIQUE VANEGAS IGLESIAS, en sus calidades de abuelos paternos, y como quiera que se afirma desconocer el paradero del abuelo paterno, se ordena su emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (arts. 108 del C.G.P. y 10 de la ley 2213 de 2022). Surtido dicho emplazamiento, sin que comparezca el emplazado, se les designará un curador ad litem para que los represente en el proceso. Si la notificación personal del demandado y citados se realiza por correo electrónico, deberá aportarse la constancia del acuse recibo.

Notifíquese personalmente del presente auto a la Procuradora Judicial Quinta de Familia y al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9082791b740477f7e3271f9254ed09fb1471d591130ba9068968af2c557cfa**

Documento generado en 19/04/2024 07:47:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**